

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 202-GADPPz-2020

LA PREFECTURA PROVINCIAL DE PASTAZA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución"*;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)"*;

Que el artículo 3 numeral 8 de la norma ibídem, señala: *"Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho (...) "a la seguridad integral" (...)"*;

Que el artículo 14 de la Carta Magna, *"reconoce el derecho de la ciudadanía vivir en ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir"*;

Que el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, señala *"que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación"*;

Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado (...) El estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales (y) acciones (...)"*;

Que el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado"*;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres"*



embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”;*

Que el artículo 238 de la Constitución de la República, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;*

Que el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el régimen de desarrollo, tiene entre sus objetivos el construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que el numeral 6 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“para la consecución del buen vivir, será deber del Estado la promoción e impulso de la tecnología”;*

Que el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta *“que la política económica del Estado ecuatoriano tiene el objetivo de impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales”;*

Que el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“el Estado garantizará el derecho al trabajo; reconociendo todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”;*





Que el numeral 2 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que “los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, siendo nula toda estipulación en contrario”;

Que el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo. 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”;

Que el artículo 389, de la norma suprema del Estado, dispone: “*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de la origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)*”;

Que el artículo 9 literal a) de la Ley Orgánica de Salud señala: “*Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: a) Establecer, cumplir y hacer cumplir las políticas de Estado, de protección social y de aseguramiento en salud a favor de todos los habitantes del territorio nacional (...)*”;

Que el artículo 259 de la Ley Ibidem, dispone: “*Emergencia sanitaria.- Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables*”;

Que el inciso tercero del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía administrativa como el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”;

Que de acuerdo a lo que dispone el Art. 50, literal m), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es atribución de la Prefecta o Prefecto Provincial: “*(...) Dictar, en caso de emergencias grave, bajo su responsabilidad y en la sesión subsiguiente, mediante de carácter urgente (...)*”;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización (COOTAD), en los numerales a y h del Art. 50 señala que el prefecto o prefecta es la representante legal del gobierno autónomo descentralizado provincial y es quien resuelve los asuntos administrativos;



Que el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina “los derechos irrenunciables de las y los servidores públicos”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público, “regula las jornadas legales de trabajo pudiendo estas ser Ordinaria y Especial”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro.0126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo, expidió las directrices para la aplicación de teletrabajo, durante la declaratoria de emergencia sanitaria, cuyo artículo 3 señala que es potestad de la máxima autoridad institucional adoptar la implementación del teletrabajo emergente;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-077, de 15 de marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo, expidió las directrices para la aplicación de la reducción, modificación o suspensión emergente de la jornada laboral durante la declaratoria de emergencia sanitaria;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1017, de 16 de marzo de 2020, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción y toque de queda en todo el territorio nacional, en concordancia con la Constitución del Ecuador, establece en su artículo 6 literal a): “SUSPENDER la jornada presencial del trabajo comprendida entre el 17 y el 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial del trabajo;

Que el Decreto Presidencial No. 1052, en el artículo primero dice: “Renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y el número de fallecidos a causa del covid-19, en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y genere afectación a los derechos de salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus covid-19 en el Ecuador”;

Que mediante Resolución del 02 de abril de 2020, el COE NACIONAL resolvió “Una vez evaluada la situación y nivel de propagación del virus responsable del evento COVID-19 en el territorio nacional y acogiendo las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública, (...), (...) Desde el 13 de abril, existirá un semáforo con distintos niveles de restricción, se categorizará a las provincias



en: rojo, naranja o verde, con base a las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública.”

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 094-2020 de 03 de mayo de 2020, se expiden las directrices para la reactivación económica a través del retorno progresivo al trabajo del sector público.

Que mediante “Guía y plan general para el retorno progresivo a las actividades laborales MTT6-003 de 2020”, aprobada por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), el 28 de abril de 2020, y sus reformas, se expidieron las medidas de bioseguridad, entre otras que deberán adoptar las Instituciones Públicas para prevenir y reducir los riesgos de contagio por COVID19.

Que mediante Resolución Administrativa No. 143-GADPPz-2020, el señor Prefecto Provincial de Pastaza en uso de facultades constitucionales y legales resolvió Instaurar las Medidas Preventivas Necesarias para Evitar el Contagio y Propagación del Virus Denominado “Covid-19” Dentro de las Instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

Que mediante Sesión de fecha 29 de Mayo del 2020, el COA Cantonal, dentro de las resoluciones cuarta señala: “El COE Cantonal en base a los criterios sustentados por las mesas técnicas de trabajo, para la toma de decisiones de conformidad a las nuevas directrices establecidas por el COE Nacional, resuelve el cambio del color de semáforo de ROJO a AMARILLO a partir del 01 de junio del 2020, precautelando la salud y bienestar de los habitantes del cantón Pastaza, a través de campañas de concientización para el estricto cumplimiento del uso obligatorio de mascarilla, lavado frecuente de manos, distanciamiento social y el estricto cumplimiento de protocolos de bioseguridad y, poner en conocimiento al COE Provincial y COE Nacional”.

Que mediante Memorando N.- 144-DP-GADPPz-2020, el señor Ingeniero Jaime Guevara Blaschke Prefecto Provincial de Pastaza como máxima autoridad administrativa, decide acogerse en su integridad el memorando número DATH-2020-1137, propuesto por la Unidad Administrativa de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, el mismo que contiene: “El Plan de Retorno Progresivo al Trabajo, Emergencia Sanitaria COVID-19” y se proceda a su implementación en el GADPPz.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativas conexas y vigentes, el Señor Prefecto Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza Ingeniero Jaime Patricio Guevara Blaschke:

RESUELVE:

Art. 1.- Derogar la Resolución Administrativa Número 143 GADPPz-2020, expida con fecha 17 de marzo del 2020, así como también derogar las



Resoluciones Administrativas reformatorias a la Resolución 143-GADPPz-2020 que se emitieron durante el estado de excepción correspondientes a: **Resolución Administrativa No. 145-GADPPz-2020 (23 de marzo del 2020); Resolución Administrativa No. 147-GADPPz-2020 (30 de marzo del 2020); Resolución Administrativa No. 185-GADPPz-2020 (12 de abril del 2020); y Resolución Administrativa No. 195-GADPPz-2020 (17 de mayo del 2020).**

Art. 2.- Aprobar en su integridad "El Plan de Retorno Progresivo al Trabajo, Emergencia Sanitaria COVID-19", propuesto por la Unidad Administrativa de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, para el cumplimiento de las actividades laborales de las y los trabajadores y de las servidoras y servidores del GADPPz el mismo que deberá aplicarse desde el 01 de junio del 2020.

Art. 3.- Delegar a la Dirección Administrativa de Talento Humano en coordinación con el responsable de Seguridad y Salud Ocupacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, proceda a actualizar el plan de retorno aprobado en esta Resolución, conforme las actualizaciones que para el efecto emita el COE Nacional en función de la semaforización y sus restricciones en la provincia de Pastaza.

Art. 4.- Establecer los horarios Diferenciados para la prestación de servicios dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza previsto en el informe de la Unidad Administrativa de Talento Humano de la institución.

Art. 5.- Se dispone a la Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, comunicar a todas las Direcciones y Jefaturas departamentales los mecanismos a implementarse en torno a los servidores y trabajadores; y, de igual forma se dispone que cada Director y Jefe departamental del GADPPz, debe reportar al despacho de Prefectura la recepción de los mecanismos adoptados con su conformidad para su plena ejecución.

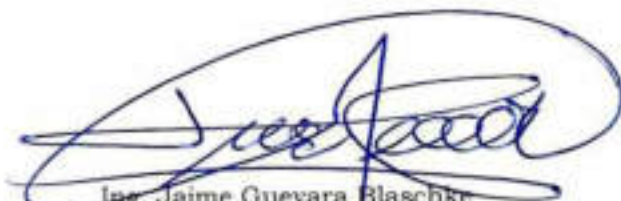
Art. 6.- Se dispone a la Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza la ejecución, seguimiento y control de este "El Plan de Retorno Progresivo al Trabajo, Emergencia Sanitaria COVID-19", quien deberá coordinar con la Dirección Administrativa la dotación de los equipos de bioseguridad e implementos para garantizar la seguridad y salud ocupacional del personal del GADPPz.

Art. 7.- Se dispone a las y los funcionarios de Nivel Jerárquico Superior del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, que tendrán la obligación de cumplir y hacer cumplir estas disposiciones, las mismas que entrarán en vigencia a partir del día lunes 01 de junio del 2020, quienes además deberán estar atentos en caso de implementarse nuevas resoluciones y directrices emitidas por el GADPPz, por el COE Nacional, Provincial o Cantonal, o por el Gobierno Nacional.



Art. 8.- Se dispone a la Jefatura de TIC's, para que de manera inmediata se publique la presente Resolución Administrativa en el portal web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veinte.- **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.-**


Ing. Jaime Guevara Blaschke
**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA**

